



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Chocontá, nueve (9) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACION
-RADICACION: 2007-00261-00
DEMANDANTE: INCO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICASIO CUELLAR C.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C. General del Proceso, se ordena agregar el despacho Comisorio Numero 297, diligencia de entrega de la franja expropiada del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 154-3946, realizada por el Juzgado Civil Municipal de Chocontá. El mismo fue debidamente diligenciado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 399 del c. G. del Proceso, se ordena a la parte demandante REGISTRAR la sentencia proferida dentro del presente proceso y el Acta de Entrega.

Líbrense por Secretaria los respetivos oficios, y una vez registrados los actos ordenados, el Registrador de Instrumentos Públicos deberá remitir directamente a este despacho, con destino a este proceso, el respectivo certificado con las anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4ae3abeb5a72325895ce549272d7b2d64b007fb651602f498f4deb3a469cf**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de Noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
-RADICACION: **2010-00497-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO CASTILLO RAMIREZ

Por ser procedente la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CHIA, para que se sirva remitir con destino a este proceso y a costa de la parte demandante copia del valor del rodamiento del vehiculó de placas USD738. Librese el correspondiente oficio, remitiéndose por secretaria a dicha entidad, con copia al correo de la apoderada de la demandante, quien debe estar atenta al diligenciamiento del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa3fbf2b42911a0ffae760d23771cf203cd0391caeec809fbace674ca332c**

Documento generado en 11/11/2022 01:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2017-00236-00
DTE: BLANCA LILIA PEÑA

Ingresa el proceso al despacho informando que el termino otorgado en auto anterior se encuentra vencido en silencio.

El despacho en apego a la ley 1116 de 2006, se concede el termino de **diez días**, para efectos de provocar la CONCILIACION a las objeciones presentadas, de las cuales se corrió traslado en auto anterior.

Vencido este término, ingrese el proceso para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3769e4a0cb1345873d9999a44eb82263fdd99eaa8fde4ca348f1dbff885455a0**

Documento generado en 11/11/2022 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SERVIDUMBRE
RAD. 2018-00032-00
REF. GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA
DTE: DIANA DEL PILAR ACOSTA

Ingresa el presente proceso al despacho, con constancia secretarial informando que dentro del trámite obra como apoderado del demandado el Dr. BERNABE CORTES CASTILLO, y que el mismo falleció en el mes de abril del presente año.

Revisado el expediente, se encuentra que en el presente asunto obraba como apoderado de la parte demandada el Dr. BERNABE CORTES CASTILLO, quien falleció el 1 de abril de 2022, evento que si bien es cierto no está probado en el plenario, es de pleno conocimiento, por ser abogado litigante ampliamente conocido en el Circuito de Chocontá.

El artículo 159 del C. G. del Proceso en su numeral segundo determina que una de las causales de interrupción del proceso es por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de una de las partes, evento que como se relató ocurre en este trámite procesal, y por tanto la misma se decretara, y se le concederá a la parte el termino de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, para que designe apoderado que lo represente, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Por secretaria remítase AVISO al demandado representado por el Dr. Bernabé Cortes Castillo, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCION del proceso **SERVIDUMBRE**, adelantado por **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA** en contra de **HUMBERTO CASTRO SANABRIA** por configurarse la causal enlistada en el numeral **segundo del artículo 159** del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco días a la parte demandada, para que constituya apoderado judicial, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase AVISO al demandado representado por el Dr. Bernabé Cortes Castillo, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31bcb7aba564a16e258fc13c4e73b9e8b1d973170eac3a8488d2f26b6e38e06**

Documento generado en 11/11/2022 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Once de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. VERBAL REIVINDICATORIO
RAD. **RAD. 2018-00036-00**
DTE: INVERSIONES DOSIL S.A.S.
DDO: ARTURO CARLOS TOMAS POSADA

Devuelto el Despacho Comisorio, por la Señora Juez Promiscuo de Sesquile, que ordeno la diligencia de entrega de bienes objeto de litigio, SE ORDENA AGREGAR EL MISMO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C. General del Proceso.

Por cuanto en la misma diligencia se realizo Oposición a la entrega por parte de la empresa AGROPECUARIA DE LA LAGUNA SAS, se corre traslado por el termino de cinco días de conformidad con el numeral sexto del artículo 309 del C. General del Proceso.

Por secretaria y mediante fijación en lista córrase traslado de la nulidad interpuesto, por el término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ae55bb834ed5e798f7b9083029e95c1941fb7a5c4a3121d957b3b2d72116f6**

Documento generado en 11/11/2022 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SERVIDUMBRE
RAD. 2018-00312-00
REF. GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA
DTE: DIANA DEL PILAR ACOSTA

Ingresa el presente proceso al despacho, con memorial de la apoderada de la parte demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA solicitando expresamente el fraccionamiento del título judicial que obra en este proceso a su favor y por valor de \$72.209.364.

De la lectura del memorial se tiene que la apoderada confunde las agencias en derecho fijadas a favor de su poderdante con las agencias en derecho fijadas a favor de la demandada, por lo anterior, el Juzgado procederá a ordenar el fraccionamiento autorizado de la manera correcta.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número 431180000011421, por valor de \$72.209.364. así:

1. Un título por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** a favor de la parte demandada.
2. Un título por valor de **SETENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$71.009.364)** a favor del demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA una vez realizado el fraccionamiento, páguese los dineros con abono a cuenta, sin necesidad de auto adicional que lo ordene. Se solicita a las partes alleguen certificaciones bancarias actualizadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71936024cdf0cb583c62cce2f6599731f2927c35cfedfa1f55792e9e39cc65ae**

Documento generado en 11/11/2022 01:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. LABORAL
RAD. 2021-00114-00
DTE: JORGE EDUARDO RAMIREZ
DDO: INVERSIONES Y PROYECTOS SYC SAS

Se le hace saber a la apoderada de la parte demandante que este estrado judicial no releva al auxiliar de la justicia designado Dr. GUILLERMO LADINO BARRANTES, por no encontrarse justificación alguna para ello.

El profesional del derecho a cumplido a cabalidad con los deberes que el cargo le impone, y debe saber la togada que si bien es cierto para efectos de la realización de las audiencias normalmente no se necesita desplazamientos, si es necesaria la conectividad a las mismas, tiempo para asistir así sea desde manera remota, y no solamente a él sino a todos los asistentes a esta y otras audiencias virtuales. De otra parte, cabe recordar que el señor curador ad-litem justifico en debida forma y en tiempo su inasistencia, solicitando aplazamiento de la diligencia para poder asistir.

Ahora bien, como la fecha señalada en auto anterior se cruza con otra de alta complejidad, tal y como lo hace saber la secretaria mediante constancia anterior, se señala el día **DICINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (9.30 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 77 y siguientes del C.P. LABORAL**. Por la plataforma LIFESIZE RAMA JUDICIAL. Agéndese oportunamente por secretaria y envíese a los correos electrónicos aportados por las partes. Se le hace saber a las partes que, en el Micrositio del Juzgado Portal Web, Rama Judicial, podrán encontrar el enlace para la conexión, en el ítem cronograma de audiencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4a2219fb1b63d5a2e5cc01b37955f69ba556df7d6b9033ab36abda9c90aeca**

Documento generado en 11/11/2022 01:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>